



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	24 de julio de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:44 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:47 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	7	0	0	0	4	5	0	0
DEMANDANTES		NUBIA ESPERANZA CAICEDO MENDOZA, JOSÉ SAUL BELLO MOSQUERA, MARÍA ANTONIA BELLO CAICEDO y MARÍA DE LA PAZ MENDOZA																					
APODERADO		ALEJANDRA ALVAREZ MORENO																					
CÉDULA		No 1.094.950.735																					
T.P. No.		292.206 del C.S de la J																					
CORREO ELECTRONICO		Consultoresa1@gmail.com																					

DEMANDADA		HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE DE HONDA – TOLIMA																					
APODERADO		VIENA MELISSA MARTINEZ RAMIREZ																					
CÉDULA		No 1.105.617.018																					
T.P. No.		409.078 del C.S de la J																					
CORREO ELECTRONICO		notificacionesasesores@gmail.com																					

DEMANDADA		MEINTEGRAL SAS																					
APODERADO		EMANUEL AZNAOGI GASCA MANRIQUE																					
CÉDULA		7.713.603 de Neiva																					
T.P. No.		201.376 del C.S de la J																					
CORREO ELECTRONICO		Juridico.meintegral@gmail.com																					

DEMANDADA		EPS SANITAS																					
APODERADO		GIMENA MARIA GARCÍA BOLAÑOS																					
CÉDULA		52.212.305																					
T.P. No.		202.141 del C.S de la J																					
CORREO ELECTRONICO		notificajudiciales@keralty.com																					
TELEFONO		6466060 ext 5711137 3112104697																					

LLAMADA EN GARANTÍA	PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
APODERADO	SAUL ANDRES LUNA BARCO
CÉDULA	1018446386
T.P. No.	299.007 del C. S. de la J
CORREO ELECTRONICO	saullunaabogados@gmail.com

4. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y no se presentaron solicitudes de aplazamiento.

Seguidamente se reconoce personería adjetiva a las profesionales del derecho VIENA MELISSA MARTINEZ RAMIREZ con tarjeta profesional N° 409.078 del C.S de la J. para representar los intereses de la ESE accionada; al doctor SAUL ANDRES LUNA BARCO con tarjeta profesional N° 299.007 del C. S. de la J. como apoderado de la entidad llamada en garantía LA PREVISORA. S.A. y, a la profesional del derecho GIMENA MARIA GARCÍA BOLAÑOS con tarjeta profesional N° 202.141 del C. S. de la J como nueva apoderada de SANITAS EPS

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho que en audiencia inicial celebrada el pasado 25 de mayo de 2021, se decretaron las siguientes pruebas: Pericial, Interrogatorio de parte, testimoniales – a instancia de la parte demandante (6) y de la parte accionada (6)- y documentales –, las que conforme a la regla contenida en los artículos 372 y 373 del CGP¹, se practicarán en el siguiente orden:

1. INTERROGATORIO DE PARTE
2. DECLARACION DE TESTIGOS
3. EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

PARTE ACCIONADA – MEINTEGRAL SAS

Se decretó a instancia de las accionada el interrogatorio de parte de la demandante **Nubia Esperanza Caicedo Mendoza.**

Verificada su asistencia se procedió así:

- Juramento (art 203 CGP)
- Previsiones de ley (art 442² del CP y 33³ de la constitución política)
- Generales de Ley

El despacho autorizó al apoderado de la accionada MEINTEGRAL SAS para que interrogara bajo las reglas de forma y límite de preguntas previstas en los artículos 203 y ss del C.G.P.

Minuto inicio: 20:45

Minuto final: 58:30

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

¹ teniendo en cuenta que el artículo 372 del CGP autoriza la recepción de los interrogatorios de parte en audiencia inicial, se considera que en la audiencia de pruebas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se iniciará practicando dichos interrogatorios y a continuación conforme las reglas del artículo 373 ídem se practicarán las demás en el siguiente orden: "Art 373.- AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: (...) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.
b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.
c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas."

² Código Penal artículo 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

³ Constitución artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. DECLARACION DE TESTIGOS

PARTE DEMANDANTE

Se decretó a instancia de la parte demandante el testimonio de las señoras CLARA EDITH RAMÍREZ CHAVARRO, JAZMIN TORRES RAMÍREZ, NOHORA GUILLEN, ANA ELVIA LÓPEZ, LUZ STELA CORTES GARCIA, y ALEJANDRA BULLA LÓPEZ.

Objeto: es establecer los lazos afectivos y fraternales que unen a los demandantes con la victima directa del daño, así como también, comprobar el daño a la salud y moral causado. Solicitó comisionar a la autoridad correspondiente para la práctica de la testimonial a quienes residan en lugar distinto.

Se impuso la carga de hacer comparecer a los testigos a la parte demandante.

Se verifica la conexión de la testigo **ALEJANDRA BULLA LÓPEZ** se procedió por el despacho así:

1. Generales de ley
2. Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio.
3. Relación o parentesco con los demandantes
4. Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.

Interroga apoderada de la parte actora

Minuto inicio: 1:17:25

Minuto final: 1:32:06

Contrainterroga apoderado entidad accionada Meintegral SAS

Minuto inicio: 1:32:25

Minuto final: 1:39:54

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

La apoderada de la parte demandante desiste de los restantes testigos y sustenta.

AUTO: El despacho **ACEPTA** el desistimiento de los testigos CLARA EDITH RAMÍREZ CHAVARRO, JAZMIN TORRES RAMÍREZ, NOHORA GUILLEN, ANA ELVIA LÓPEZ, LUZ STELA CORTES GARCIA, por cumplir con los presupuestos del artículo 175 del C.G.P.

Notificó la decisión en estrados. Sin recursos.

PARTE DEMANDADA:

Intervención de la apoderada del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA: solicita el desistimiento de la prueba testimonial decretada a su instancia.

AUTO: El despacho **ACEPTA** el desistimiento del testimonio del médico YUNAN ABUD por cumplir con los presupuestos del artículo 175 del C.G.P.

Intervención del apoderado de la entidad accionada MEINTEGRAL SAS: solicita el desistimiento de la prueba testimonial decretada a su instancia.

AUTO: El despacho **ACEPTA** el desistimiento de los testimonios de profesionales RAFAEL ENRIQUE CORONEL, CARLOS MARÍN MORENO ARIAS, CARLOS H TÉLLEZ CONTI, MELQUICEDEC VARGAS SANDOVAL y de la enfermera MARÍA CAROLINA GUZMAN ACOSTA decretados a instancia de la parte accionada, Meintegral, por cumplir con los presupuestos del artículo 175 del C.G.P.

Notificó la decisión en estrados. Sin recursos.

3. EXHIBICIÓN DOCUMENTOS Y OTRAS

PARTE DEMANDANTE: a su instancia se ordenó oficiar:

-Al Dr. Carlos Martin Moreno Arias – Edificio San Sebastián del Country cra 16 N°82-74 consultorio 305 – Bogotá, para que se allegara las facturas que se generaron como consecuencia de las citas médicas tomadas por la paciente María Antonia Bello Caicedo.

- **A la Clínica Barraquer de Bogotá**, para que allegaran las facturas que se generaron como consecuencia de las citas médicas tomadas por la paciente María Antonia Bello Caicedo, los días 4 de abril de 2014 (atención N°42064), 25 de julio de 2014 (atención N°82937), 19 de junio de 2015 (atención N°234472), 29 de julio de 2015 (atención N°253289), 28 de agosto de 2015 (atención N°267528), 11 de septiembre de 2015 (26758), 25 de septiembre de 2015 (atención N°282262).

Recaudo: Se elaboró el oficio No 357 del 16 de junio de 2021
Allegada a través de correo electrónico el 29/06/2021 Ad.Indice00114.SAMAI.

-**A MEINTEGRAL SAS** para que certificara si se dio apertura a investigación disciplinaria por los hechos ocurridos con la menor MARÍA ANTONIA BELLO CAICEDO, y en caso afirmativo, allegue copia de la misma.

Recaudo: sin respuesta. No hay soporte de haberse insistido en su recaudo.

- **A MEINTEGRAL SAS** para que allegara el manual de protocolos existentes en caso de caída de químicos en la piel del neonato o en cualquier parte de su cuerpo, especialmente en los ojos, pues los protocolos para dengue fueron aportados en medio magnético con la contestación de la demanda.

Recaudo: Se elaboraron los oficios No 733 del 1 de diciembre de 2021, requerimiento por segunda vez mediante Oficio No 0104 del 8 de abril de 2022, y el oficio del 30 de junio de 2022 requerimiento por tercera vez

Se recepcionó documentación el 15/07/2022 visto en Ad.indice00089.SAMAI

-**AI HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA** para que allegara la orden de remisión (referencia y contra referencia) que se hizo con MEINTEGRAL SAS en el caso de la menor MARÍA ANTONIA BELLO CAICEDO (fecha de los hechos enero de 2014)

Recaudo: Se elaboró el oficio No 734 del 1 de diciembre de 2021.

La entidad contestó mediante oficio allegado al despacho el 11 de enero de 2022. Ad.Indice00114.SAMAI. y fijada en lista el 2 de febrero de 2022.

PARTE ACCIONADA – MEINTEGRAL SAS

A su instancia se ordenó que se oficiara a la EPS Sanitas, al médico Carlos Martin Moreno Arias, y a la Clínica Barraquer, MeinTEGRAL SAS para que allegaran copia íntegra y legible de la historia clínica correspondiente a la menor MARÍA ANTONIA BELLO CAICEDO, identificada con NUJP 1.011.407.229.

Recaudo: Se elaboraron los oficios No 360 del 16 de junio de 2021 con destino a EPS SANITAS, el oficio No 362 del 16 de junio de 2021 con destino a la Clínica Barraquer de Bogotá y el oficio No 363 del 16 de junio de 2021 con destino a MEINTEGRAL SAS

Se recepcionó la documentación Ad.Indice00114.SAMAI y se fijó en lista el 4 de octubre de 2021.

Traslado de la prueba documental: Se procede por el despacho a correr traslado de la anterior documentación a los sujetos procesales.

Sin observación por las partes.

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

El despacho indaga a la apoderada sobre si insiste en la prueba documental pendiente de respuesta. La apoderada de la parte actora manifiesta insistir en su recaudo.

AUTO: El despacho ordena **REQUERIR por Secretaría** a la demandada MEINTEGRAL SAS para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue a las presentes diligencias certificación en la que conste si se dio apertura a investigación disciplinaria por los hechos ocurridos con la menor MARÍA ANTONIA BELLO CAICEDO mientras estuvo en la unidad de cuidados intensivos para el día 30 de enero de 2014. En caso de ser así, allegar el soporte documental respectivo.

Una vez allegada la respuesta, fijarla en lista para su respectivo contradicción e ingresar el expediente al despacho para disponer el cierre de la etapa probatoria y correr traslado para alegar de conclusión.

Decisión que se notificó en estrados sin recursos.

4. SOBRE EL DICTAMEN PERICIAL

PARTE DEMANDANTE

- ***La prueba pericial sobre el estado de salud de la menor:***

Recuerda el Despacho que se impuso al apoderado de la parte actora, en los términos del artículo 167 del C.G.P., la carga de **aportar la prueba pericial sobre el estado de salud de la menor MARÍA ANTONIA BELLO CAICEDO**, advirtiéndole que el dictamen pericial deberá ser emitido por una institución o profesional idóneo y perito en la materia, deberá acreditar la calidad, de acuerdo con el artículo 219 del CPACA y que su contradicción se someterá a las reglas previstas en el artículo 220 de la norma ibídem. Para tal efecto, el Despacho le otorgó a la parte accionante el término de diez (10) días para que iniciara los trámites pertinentes y el dictamen deberá ser rendido dentro de los veinte (20) días posteriores, so pena de tener por desistida la prueba.

Posteriormente mediante auto del 27 de julio de 2023 mediante el cual se verifica el recaudo probatorio por el despacho y se ordena tramitar las pruebas periciales se ordenó a la parte demandante que acreditara los trámites que adelantó para el recaudo probatorio de la prueba pericial por concepto sobre el estado de salud de la menor, so pena de tenerse por desistida la prueba.

La apoderada de la parte demandante informó al despacho que *la señora* Nubia Esperanza Caicedo realizó los trámites correspondientes y un pago ante la Junta Regional para la calificación de la menor María Antonia Bello Caicedo, allegando el dictamen practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima a la menor desde el año 2019, es decir anterior al decreto de la prueba. No manifestó nada sobre el dictamen del estado de salud de la menor.

Mediante auto del 16 de abril de la presente anualidad se programa a audiencia inicial y se tuvo por desistidas las pruebas periciales decretadas a instancia de las accionadas y no se dijo nada acerca de la demandante, por lo que el despacho en esta audiencia declara desistida la misma en razón a no haberse adelantado los trámites ordenados por el despacho

- ***La prueba pericial sobre pérdida de capacidad laboral:***

El despacho decretó se oficiara a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez – Regional Tolima**, para que se rindiera dictamen de la disminución de la capacidad laboral de la menor MARÍA ANTONIA BELLO CAICEDO, con ocasión de la lesión de su ojo derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del C.G.P.

Recaudo: Se elaboraron los oficios No 358 del 16 de junio de 2021, oficio No 0105 del 8 de abril de 2022, oficio No 0350 del 30 de junio de 2022 y los últimos requerimientos con oficio No 0572 del 5 de octubre de 2022 y Oficio No 0082 del 20 de febrero de 2023. No se recibió respuesta

Sin embargo, en razón a que la apoderada allegó el dictamen practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima a la menor desde el año 2019, se fijó en lista para su respectiva contradicción, dentro del término las partes guardaron silencio.

Con todo, el despacho procedió a correr traslado de su contenido a los sujetos procesales para su respectiva contradicción, presentando observaciones el apoderado de MEINTEGRAL SAS por no haber sido elaborado con la intervención de un especialista en oftalmología y no haber tenido en cuenta la totalidad de las historias clínicas de la entidad que representa.

Sin solicitudes de las partes.

AUTO: el despacho ordena la incorporación del Dictamen de pérdida de capacidad laboral que será valorado en el momento de la sentencia.

PARTE ACCIONADA – HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA ESE

PRUEBA PERICIAL – EXPERTICIA MEDICO LEGAL

el Despacho ordenó a su instancia oficiar **al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, para que a través de la facultad de medicina, a costa de la parte actora, proceda a designar funcionario que rinda su experticia consistente en: (i) *si el acto médico dispensado por el Hospital San Juan de Dios de Honda a la paciente, estuvo acorde con las lex artis para el caso.* (ii) *Qué grado de injerencia causal en la afectación del ojo de la paciente tuvo el hospital San Juan de Dios de Honda.* Se indicó que la entidad elaboraría el dictamen conforme a su reglamentación protocolos y por tanto no estará obligada ni a estudiar la demanda de reparación directa, ni a entrevistar a los médicos que atendieron a la menor, ni a valorar perjuicios por no ser de resorte.

El apoderado de la parte accionada tendría la carga de suministrar a la entidad una carpeta digital con la historia clínica y demás soportes necesarios, así como sufragar los gastos y honorarios que genere la experticia en los términos del artículo 220 Y 222 del CPACA y por conducto de la Secretaría del despacho se enviará la información.

Por secretaria se elaboraron los oficios No 359 del 16 de junio de 2021, oficio No 0106 del 8 de abril de 2022, oficio No 0351 del 30 de junio de 2022 y dos últimos requerimientos oficio No 0573 del 5 de octubre de 2022 y Oficio No 0083 del 20 de febrero de 2023

Recaudo: Mediante oficio No.: UBIBA-DSTO-10598-2022 del 24 de octubre de 2022 la entidad señaló la imposibilidad de rendir el dictamen por cuanto no se había aportado la información faltante

Mediante auto del 27 de julio de 2023 se le requirió al apoderado del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE DE HONDA**, para que acreditara los trámites que adelantó para el recaudo de la prueba pericial decretada a su instancia ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y conforme a los requerimientos que la entidad puso de presente mediante Oficio No.: UBIBA-DSTO-10598-2022 (ad. 64), el cual fue fijado en lista con el silencio de la petente, so pena de tener por desistida la prueba

Mediante auto del 16 de abril de la presente anualidad se programa a la presente audiencia de pruebas y se tuvo por desistida la prueba pericial decretada a su instancia.

PARTE ACCIONADA – MEINTEGRAL SAS

El Despacho decretó la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte accionada Meintegral SAS, a efectos que el especialista en oftalmología demuestre el origen de la lesión de la menor. Para tal efecto, le impuso al apoderado de la parte actora, en los términos del artículo 167 del C.G.P., la carga de aportar la prueba pericial solicitada, advirtiendo que el dictamen pericial deberá ser emitido por una institución o profesional idóneo y perito en la materia, deberá acreditar la calidad, de acuerdo al artículo 219 del CPACA y que su contradicción se someterá a las reglas previstas en el artículo 220 de la norma ibídem.

Es así que mediante auto del 27 de julio de 2023 se le indicó a la parte demandada MEINTEGRAL SAS que, acreditara los trámites que adelantó para el recaudo de la prueba pericial decretada a su instancia de un especialista en oftalmología, so pena de tener por desistida la prueba

Mediante auto del 16 de abril de la presente anualidad se programa a la presente audiencia de pruebas y se tuvo por desistida la prueba pericial decretada a su instancia.

AUTO: no se dispondrá el cierre de la etapa probatoria por estar pendiente el recaudo de una prueba documental.

6. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: tal como se indicó en el apartado del recaudo de la prueba documental, por estar pendiente la respuesta de MEINTEGRAL SAS sobre la certificación requerida no se fijará fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Una vez allegada la respuesta ordenada en el apartado de prueba documental, fijarla en lista para su respectiva contradicción e ingresar el expediente al despacho para disponer el cierre de la etapa probatoria y correr traslado para alegar de conclusión por escrito.

Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

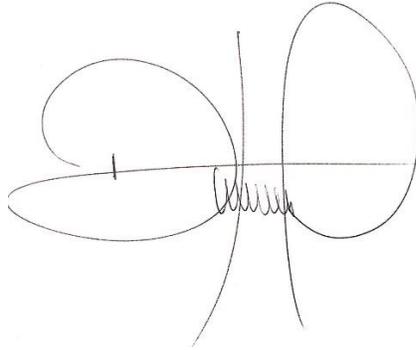
RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir

las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central horizontal line with a small vertical tick on the left side.

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez